



Subdirección de Mejora Regulatoria

**Asunto:** Se emite el Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**".

Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2019

Lic. Martha Patricia López García

Jefa de la oficina de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

**P r e s e n t e**

Me refiero al anteproyecto denominado "**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**", así como a su respectivo Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Unidad de Transparencia recibidos por la Subdirección de Mejora Regulatoria, el 30 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 65 y 68 del *Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida* (en adelante el Reglamento), esta Subdirección analizó el contenido del anteproyecto y su formulario. Derivado de lo anterior, emite el presente:

**DICTAMEN FINAL**

Calle 64A número 538B entre 77 y 79,  
Col. Centro, C.P. 97000  
Mérida, Yucatán

## Problemática y objetivos

Por medio de su AIR, la Unidad detalló que los datos personales constituyen información dentro de las empresas. Por ello, tienen un alto valor, en cuanto a reputación en la industria y consolidación de modelos de negocio, a través de la confianza de clientes y usuarios de los servicios prestados.

En ese sentido, los datos personales cuentan con un valor económico, equiparable a ciertos activos intangibles, tales como el software o el valor comercial de los nombres de dominio. Esto ha llevado a considerarlos como el petróleo de la sociedad de la información y del conocimiento.

Aunado a lo anterior, se debe decir que el valor económico otorgado a la información de las personas no radica en el dato por sí mismo, sino en el tratamiento, asociación con otros datos y utilidad que se le dé. Esto permite obtener un lucro, a través de la explotación comercial de aspectos privados, orientados al consumo, que incluso se interesan en predecir conductas y patrones de comportamiento.

Por lo tanto, es posible afirmar que, en la economía digital, la información se ha convertido en moneda de cambio: ha adquirido un valor elevado y permite que distintos modelos de negocio tengan su sustento en la misma.

El doctor Nelson Remolina ha estudiado la dimensión que adquirió la protección de datos personales a partir del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación; Remolina afirma que existen jugosos modelos de negocio establecidos a partir de la información de las personas en ámbitos digitales, de modo que las empresas están interesadas en incidir en las legislaciones locales, en materia de protección de datos personales. En el mismo sentido, enfatiza la necesidad de regular la recolección internacional de los datos personales, más allá de las transferencias en el mismo contexto<sup>1</sup>.

Hemos visto que empresas globales, como Google o Facebook, basan su modelo de negocio en la información de las personas. Más allá de la discusión sobre si es legal y legítima esta práctica, podemos

aseverar que el desarrollo tecnológico ha permitido recabar, almacenar y procesar grandes cúmulos de información en tiempo real, lo cual, le ha dado un valor agregado a la información.

En concordancia con lo antes planteado, técnicas como el *big data* [\[1\]](#) (datos masivos, en español) permiten que las empresas basen sus decisiones en el análisis de la información, por ejemplo, el perfil de consumo mensual de sus clientes, a fin de potenciar sus ventas y tener una ventaja sobre sus competidores.

No obstante, el tratamiento y procesamiento de datos personales no siempre ha sido aparentemente inofensivo. Tal es el caso de Ashley Madison en el que, mediante una vulneración a las medidas de seguridad de la información de esta plataforma, se publicaron los nombres de usuarios adúlteros que utilizaban el servicio de citas en línea. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral de México, a través de una nube pública, puso el padrón electoral de votantes a disposición del público en general. Estos ejemplos revelan la enorme necesidad de proteger de manera eficaz la información dentro de las empresas e instituciones.

Por lo tanto, el objetivo de la presente propuesta es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, esta Subdirección reconoce que esa Unidad señaló la problemática y objetivos correctamente.

### Alternativas

Lo anterior, fue valorado por dicha Unidad de Transparencia como la mejor alternativa, prescindiendo de dejar la situación actual sin regular, toda vez que es necesario garantizar a todos los meridianos, el ejercicio de su derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición (también conocido como derecho ARCO).

Por otro lado, en el formulario de AIR correspondiente la Unidad de Transparencia señaló que la propuesta

regulatoria es la mejor alternativa para solucionar la problemática dado que es la alternativa que la resuelve, de la manera más eficiente.

En ese tenor, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para salvaguardar el derecho ARCO de los particulares.

### Trámites

Esa Unidad de Transparencia mencionó en el formulario de AIR correspondiente la creación de un trámite: *Derecho ARCO*. No obstante, esta Subdirección no omite señalar que si bien esa Unidad indicó correctamente todos los requisitos que deben de cumplir los particulares para realizarlo, omitió señalar cuáles serán los requisitos indispensables que deben contener los formularios que para el caso se aprueben.

Lo anterior, brinda certeza jurídica a los particulares obligados a cumplir con la regulación, por lo que es preciso que esa Unidad de Transparencia lo señale en la propuesta regulatoria correspondiente.

### Análisis de costos y beneficios

Asimismo, esa Unidad de Transparencia dio evidencia de que los costos derivados de la regulación son aquellos en los que tengan que incurrir todos los ciudadanos meridianos para ejercer su derecho ARCO en el momento en que estos lo deseen. En ese sentido, el gasto en el que debe incurrir un solicitante únicamente consiste en una copia simple.

Asimismo, la Unidad de Transparencia indicó que si se parte del supuesto de que al menos el 10% de la población de Mérida llegue a ejercer su derecho y que:

el costo de una copia: \$0.50;

la población de Mérida al 2010: 830,732 habitantes;

el 10% de la población=  $(.10 * 830,732) = 8,307.32$ , y

los costos totales=costo de una copia X no. de solicitudes= \$4,153.66

En contraparte, la Unidad de Transparencia indicó que los beneficios que se deriven de la regulación será el que los ciudadanos del municipio puedan controlar sus datos personales, evitando recibir llamadas por parte de una compañía o empresa para recibir ofertas que no solicitó o bien, que sus datos puedan ser utilizados en campañas políticas.

En ese sentido, dado que los particulares únicamente deben presentar una copia toda vez que deseen ejercer su derecho arco, para poder garantizar el uso correcto de sus, es posible concluir que los beneficios de la regulación son mayores a sus costos.

Al respecto, esta Subdirección observa que la identificación de los impactos se realizó adecuadamente por esa Unidad de Transparencia y que efectivamente resultará en una regulación que genere beneficios mayores a los costos.

#### **Mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de la regulación**

En lo que respecta al presente apartado, esa Unidad de Transparencia señaló en el formulario de AIR correspondiente el incumplimiento a lo establecido por el Reglamento será sancionado por el Órgano de Control Interno, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

En consecuencia, esta Subdirección observa que los mecanismos de cumplimiento fueron correctamente identificados.

#### **Consulta pública**

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 63, 70, 71 y 73 del Reglamento, se hizo público el anteproyecto, acompañado de su Formulario correspondiente desde el momento de su recepción inicial. En



ese sentido, a la fecha 30 de diciembre esta Subdirección no ha recibido comentarios por parte de los particulares.

Por todo lo anterior, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo cual la Unidad de Transparencia puede proceder con las formalidades necesarias para su publicación en la Gaceta Municipal de Mérida, en términos de lo que señala el artículo 76 del Reglamento.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**ING. JOAQUÍN GONZALO CHAN GONZALEZ**

Subdirector de Mejora Regulatoria

C.c.p. Archivo

---

[1] Big data o datos masivos se refiere al conjunto de datos o combinaciones de conjuntos de datos cuyo tamaño (volumen), complejidad (variabilidad) y velocidad de crecimiento (velocidad) dificultan su captura, gestión, procesamiento o análisis mediante tecnologías y herramientas convencionales.